



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la abogada de la parte demandante solicita reconocimiento de personería a la doctora KARINA SHIOLEY MINA HINESTROSA. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 22 septiembre de 2022

ANA LIZETTE LÓPEZ DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0517

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS EDUARDO VIVAS HURTADO
DEMANDADO: ELESCO S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00072-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho accederá favorablemente a la petición, reconociendo personería a la togada KARINA SHIOLEY MINA HINESTROSA.

Lo anterior por cuanto reposa memorial poder en la carpeta de AnexosDemandaPosicion003, otorgando poder a la jurista KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA como abogada principal y a la doctora LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO como abogada suplente.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 0378 del 27 de julio de 2022 a través del cual se reconoció personería a la jurista LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO, para actuar como apoderada de la parte demandante, aclarando que actúa como abogada suplente, de conformidad con el memorial poder aportado.

Bajo la misma línea, se ordenará modificar el numeral undécimo del Auto Interlocutorio No. 0445 calendado el 22 de agosto de 2022, por el cual, no se accedió al reconocimiento de personería jurídica a la abogada KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA, y en su lugar, reconocerle personería para actuar como abogada principal del demandante.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Se itera que tal reconocimiento se otorga con la previsión establecida en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P., señalando que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

En todo lo demás se deja incólume los autos No. 0378 del 27 de julio de 2022 y 0445 fechado el 22 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 0378 del 27 de julio de 2022, quedando de la siguiente manera:

“SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la doctora LUISA CAROLINA LANDÁZURI MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.058.953 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 258.131 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante”.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral undécimo del Auto Interlocutorio No. 0445 calendado el 22 de agosto de 2022, en el sentido de:

“UNDÉCIMO: RECONÓZCASE personería a la doctora KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.553 expedida en Cali (V) y portadora de la tarjeta profesional No. 282.916 del C. S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante”.

TERCERO: DEJAR INCÓLUME en lo demás el Auto Interlocutorio No. 0378 del 27 de julio de 2022 y el Auto Interlocutorio No. 0445 del 22 de agosto de 2022

CUARTO: NOTIFÍQUESE en los términos señalados y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria